



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No. CNSC - 20182120017354 DEL 04-12-2018**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Dieciséis Penal del Circuito de Medellín con Funciones de Conocimiento, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **DANIEL ALONSO BACCA ZULETA**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Dieciséis Penal del Circuito de Medellín con Funciones de Conocimiento y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

El señor **DANIEL ALONSO BACCA ZULETA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.458.514, se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de **Inspector de Trabajo y Seguridad Social** del Ministerio del Trabajo, identificado con el código **OPEC No. 34341**.

En desarrollo de la Convocatoria, la CNSC mediante Resolución No. 20182120081215 del 09 de agosto de 2018 conformó la Lista de Elegibles para proveer sesenta y dos (62) vacantes del empleo denominado **Inspector de Trabajo y Seguridad Social** del Ministerio del Trabajo, **OPEC No. 34341**, Lista en la cual el señor **DANIEL ALONSO BACCA ZULETA** ocupó la posición No. 41 y que cobró firmeza parcial el 27 de agosto de 2018.

El señor **DANIEL ALONSO BACCA ZULETA** presentó derecho de petición, radicado en la CNSC bajo el No. 20186000735182 del 11 de septiembre de 2018, solicitando ser incluido en la firmeza individual de la Listas de Elegibles conformada para la **OPEC 34341**, petición atendida con oficio No. 20182120608691 del 29 de octubre de 2018, comunicado a través de correo electrónico el 09 de noviembre del año en curso.

El señor **DANIEL ALONSO BACCA ZULETA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados los derechos fundamentales al debido proceso y petición; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Dieciséis Penal del Circuito de Medellín con Funciones de Conocimiento, bajo el radicado No. 05-001-31-09-016-2018-0229-00.

Mediante sentencia del veintiséis (26) de noviembre de 2018, el Juzgado Dieciséis Penal del Circuito de Medellín con Funciones de Conocimiento, resolvió la acción de tutela interpuesta por el aspirante **DANIEL ALONSO BACCA ZULETA**, decisión notificada a la CNSC el veintinueve (29) de noviembre de 2018.

Revisada la orden judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

**“1. CONCÉDESE** al señor **DANIEL ALONSO BACCA ZULETA**, quien se identifica con C.C. **1.020.458.514**, la tutela del derecho fundamental de petición incoada contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** Y el **MINISTERIO DE TRABAJO**, y negar la tutela del debido proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo

**2. ORDÉNASE**, a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y al **MINISTERIO DE TRABAJO**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, proceda a dar respuesta clara, precisa y de fondo, la cual debe ser comunicada al accionante, a la solicitud interpuesta el pasado 10 y 11 de septiembre del presente año, so pena de las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991. (...)”

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Dieciséis Penal del Circuito de Medellín con Funciones de Conocimiento, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor DANIEL ALONSO BACCA ZULETA, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"*

Teniendo en cuenta que para el momento en que fue notificada la sentencia de tutela, al señor **DANIEL ALONSO BACCA ZULETA** se le había comunicado la respuesta al derecho de petición radicado en la CNSC bajo el No. 20186000735182 del 11 de septiembre de 2018, se entiende satisfecha la orden del Juez Constitucional.

Por lo tanto, se dispondrá comunicar al Juzgado Dieciséis Penal del Circuito de Medellín con Funciones de Conocimiento, las acciones adelantadas por la CNSC para dar respuesta a la solicitud del accionante.

De lo anterior se informará al accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [danielbacca@hotmail.es](mailto:danielbacca@hotmail.es).

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Comunicar al Juzgado Dieciséis Penal del Circuito de Medellín con Funciones de Conocimiento, acerca de la respuesta emitida frente al derecho de petición radicado por el señor **DANIEL ALONSO BACCA ZULETA**, en la CNSC bajo el No. 20186000735182 del 11 de septiembre de 2018, con ocasión de la Convocatoria No. 428 de 2016.

**PARÁGRAFO:** La comunicación al Despacho Judicial se realizará en la Carrera 52 N° 42 -73 Edificio José Félix de Restrepo piso 22 de la ciudad de Medellín (Antioquia).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar la presente decisión al señor **DANIEL ALONSO BACCA ZULETA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [danielbacca@hotmail.es](mailto:danielbacca@hotmail.es).

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá, D.C. el 04 de diciembre de 2018

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

 Comisionado

Elaboró: Yeberlin Cardozo G.  
Revisó: Marcela Caro García  
Clara Pardo Ibagón.

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.